

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00033-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que la Disposición General Novena, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que: “Como estímulo para la jubilación de las y los docentes, el Estado les pagará por una sola vez las compensaciones económicas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público para el efecto.- Las y los docentes que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente, se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 020-12 del 25 de enero del 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación; que en su artículo 30 establece que la Coordinación General Administrativa y Financiera a través de la Dirección Nacional de Talento Humano se encargará de elaborar las acciones de personal por concepto de jubilación;

Que el precitado Estatuto Orgánico del Ministerio de Educación, en su artículo 19, establece que la unidad responsable del desarrollo profesional educativo es la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo la que, entre otras atribuciones, le compete ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación políticas que articulen la formación continua con el sistema de promoción, escalafón y estímulos de los profesionales de la educación;

Que dentro del mismo Capítulo II, del Acuerdo Ministerial No. 020-12, al detallar las atribuciones y funciones de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa se establecen las siguientes: “d) Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación; e) Coordinar con la Dirección Nacional de Talento Humano los procesos de convocatoria a concursos de méritos y oposición de docentes, autoridades y especialistas educativos; j) Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo a las necesidades del sistema educativo fiscal; s) Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes, normativas, y aquellas que le delegare el(la) Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional Educativo.”.

Que la Dirección Nacional de Carrera Profesional en base a sus diferentes atribuciones, cumple con la función de velar por el ingreso, formación, elegibilidad de los profesionales docentes al sector educativo entre otras, debiendo este ciclo planificarse y complementarse antes y después con el proceso de su desvinculación, en especial en el caso de la jubilación docente a fin de tomar con antelación medidas para cubrir las vacantes que se generen por dicho concepto a través de la gestión, planificación y ejecución del plan anual de jubilaciones del magisterio a nivel nacional;

Que a través del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00008-A se dispuso que Disponer que la Dirección Nacional de Carrera Profesional de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, gestione, planifique, conduzca y coordine los procesos de jubilación del personal docente de las instituciones educativas fiscales, en función de la disponibilidad presupuestaria que el Gobierno Nacional asigne para tal fin y que, a su vez, las unidades de talento humano del nivel de gestión distrital se encarguen de elaborar las acciones de personal por concepto de jubilación para su posterior suscripción por la máxima autoridad del nivel de gestión zonal respectivo; y,

Que a través del Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0100 de 14 de abril de 2016 del Ministerio del Trabajo expide las DIRECTRICES PARA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE SERVIDORAS Y



SERVIDORES CON EL FIN DE ACOGERSE AL RETIRO POR JUBILACIÓN, con el objeto regular los requisitos y mecanismos para viabilizar los procesos de desvinculación de servidoras y servidores que manifiesten su voluntad de acogerse al retiro por jubilación en las Instituciones del Estado.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales r), t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

ACUERDA:

Emitir la **NORMATIVA DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2016-0100 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Art. 1.- Disponer que, en relación al proceso de desvinculación de las y los servidores públicos para acogerse al beneficio de la jubilación, se recepen las solicitudes de la siguiente forma:

- a) Para las y los servidores que tengan 70 años o más, y aquellos a quienes el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS acredite enfermedad catastrófica o jubilación por invalidez y cumplan con los requisitos legales vigentes establecidos en la Ley de Seguridad Social y demás normativa legal, estos deberán ingresar sus solicitudes en las Direcciones Distritales de su respectiva circunscripción territorial; y,
- b) Para las y los servidores que tengan menos de 70 años y cumplan con los requisitos legales vigentes establecidos en la Ley de Seguridad Social y demás normativa legal relacionada que expida el IESS para optar por el retiro por jubilación, estos deberán presentar su solicitud (inscripción) a través de la página web institucional www.sime.educacion.gob.ec.

Todas las solicitudes, además de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0100 de 14 de abril de 2016 del Ministerio del Trabajo, deberán incluir una declaración juramentada respecto a no haber recibido indemnización por parte del Estado ecuatoriano en años anteriores por concepto de supresión de puestos o partidas, compra de renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación.

Art. 2.- De la aceptación de la solicitud de retiro docente.- En atención al interés superior del niño, niña y/o adolescente, la planificación de desvinculación docente no debe afectar la normal prestación del servicio educativo. Para tal efecto, la autoridad nominadora, o su delegado, realizará la programación del caso para que, una vez aceptadas las solicitudes, se realice la desvinculación de dicho personal al fin del año lectivo del régimen en que laboran o, alternativamente, entre quimestres. Se exceptuarán de esta disposición únicamente a quienes hayan acreditado enfermedad catastrófica o invalidez.

Previa la aceptación de la solicitud de retiro voluntario la UATH institucional verificará que el servidor público haya hecho uso de su tiempo de vacación; caso contrario, podrá otorgarse el mismo, previo a su desvinculación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Sin perjuicio de la obtención de información a través de validación de bases de datos entre entidades del Estado, para posibilitar la ejecución de lo señalado en las disposiciones generales CUARTA y SEXTA del Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0100 de 14 de abril de 2016 del Ministerio del Trabajo se habilitará en el sistema informático respectivo una opción para el registro e inscripción de los ex servidores públicos que, desde la fecha de vigencia de la LOSEP, se hubieren acogido al proceso de jubilación a través del IESS inmediatamente tras su desvinculación del Ministerio de Educación o que, en su defecto, lo hubieren solicitado y fallecido antes de haberse acogido a dicho beneficio, en cuyo caso se realizará a través de sus herederos o herederos legalmente reconocidos. La Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con la Dirección Nacional de Carrera Profesional verificarán el cumplimiento de la normativa de seguridad social vigente a la época a fin de incluir a dichos ex servidores en las siguientes planificaciones de pago. Todos los pagos respecto a estas solicitudes se determinarán en base a la normativa y remuneración mensual unificada vigente a la época en la que se desvinculó el ex servidor público. No será aplicable lo señalado en esta disposición a aquellos que fueron cesados por destitución.

SEGUNDA.- Aquellos servidores públicos que se encuentren en comisión de servicios, deberán reincorporarse al Ministerio de Educación previo a iniciar el procedimiento regulado en el presente acuerdo

TERCERA.- El/la Subsecretario/a de Desarrollo Profesional Educativo, en observancia a lo determinado en el





artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y en el artículo 285 de su Reglamento General, deberá coordinar el proceso de jubilación de docentes, con la Dirección Nacional de Talento Humano de la Coordinación General Administrativa y Financiera de esta cartera de Estado, a efecto de elaborar la planificación institucional administrativa y financiera del talento humano de cada año, a efectos de ser aprobada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública y las demás instancias externas responsables del proceso.

CUARTA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y la Coordinación General Administrativa y Financiera se encargarán de organizar el equipo de trabajo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo. Adicionalmente ambas unidades presentarán de manera coordinada para aprobación a la Autoridad Educativa Nacional al inicio de cada año fiscal el Plan de Trabajo respectivo que les permitirá ejecutar el proceso de jubilación institucional, según sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- Comunicar de la emisión del presente Acuerdo Ministerial a los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario Nacional de la Administración Pública, el cual entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Abril de dos mil dieciseis.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

